

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024003816 DE 31 de Enero de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20231110541 de 27 de abril de 2023, el Señor JUAN DAVID CASTIBLANCO SILVA, actuando en calidad de representante legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario del producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR y VENDER.

Mediante Auto No. 2023010564 de 17 de octubre de 2023, este Instituto requirió en los siguientes términos:

1. Aporte Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura de la planta de producción en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 22 del Decreto 1686 de 2012 modificado por el artículo 3 del Decreto 162 de 2021.
2. Declare la función tecnológica de los ingredientes ácido cítrico, Bisulfito de Sodio y sorbato de potasio, y explique la razón de la adición de estos ingredientes al producto APERITIVO SABOR A VINO BLANCO.
3. Ajuste en las etiquetas y el formulario la denominación del producto en el sentido de incluir la expresión NO VÍNICO, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 46 del Decreto 1686 de 2012 modificado por el artículo 7 del Decreto 162 de 2021.
4. Elimine de la etiqueta la imagen de las uvas por cuanto contraviene lo establecido en el numeral 1 del artículo 7 del Decreto 162 de 2021 que modificó el artículo 46 del Decreto 1686 de 2012. Tenga en cuenta que su producto no es un vino, ni parte de uvas.
5. Explique el uso de dos imágenes diferentes en las etiquetas de la presentación comercial de 750 ml.

Mediante radicado No. 20231334543 de 19 de diciembre de 2023, el Señor JUAN DAVID CASTIBLANCO SILVA, actuando en calidad de Representante Legal, dio respuesta al auto en comentario en los siguientes términos:

1. Respuesta: De acuerdo a su solicitud, se anexa Certificado de BPM (Buenas Prácticas de Manufactura), otorgado el 4 de julio de 2019, cabe precisar que el mismo está en la base de datos de la entidad.
2. Respuesta: a. Ácido Cítrico: Dentro del proceso la función tecnológica es utilizado como acidulante, lo que contribuye a la conservación, regulador del pH, inhibiendo el crecimiento microbiano y ayuda a la calidad óptima del producto. (Se anexa FT)
b. Bisulfito de Sodio: en el proceso tecnológico es utilizado como conservante, brindando una mayor vida útil al producto, contribuye a preservar los sabores en el producto final. Así mismo previene la proliferación de microorganismos en el producto bloqueando el oxígeno limitando la posibilidad de nutrición de estos. (Anexo FT)
c. Sorbato de Potasio: Dentro del proceso de elaboración de los aperitivos, El sorbato de potasio se utiliza en la producción y conservación donde se aprovechan sus características para evitar que se presente una fermentación en la botella. Función tecnológica en la industria alimentaria es la conservación de los productos, ampliar su vida útil. (Anexo FT)
3. Respuesta: Se realiza el ajuste correspondiente a las etiquetas y formulario en cumplimiento de lo solicitado. Se anexan etiquetas corregidas y formulario.
4. Respuesta: Se realiza la corrección pertinente a las etiquetas presentadas; en cumplimiento del numeral 1 del artículo 7 del decreto 162 de 2021 que modifico el artículo 46 del Decreto 1686 de 2012. Se anexan etiquetas con nuevo diseño.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024003816 DE 31 de Enero de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

5. Respuesta: El producto atiende la necesidad de dos segmentos de mercado diferentes, de tal manera se requiere que el diseño de la etiqueta nos permita satisfacer dicha necesidad, cabe resaltar que tiene la misma composición el producto terminado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el artículo 14 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante:

El Lote que identifica los productos de la empresa CANDIOTA DE VINOS Y LICORES S.A. tiene la siguiente nomenclatura:

PARA BEBIDAS ALCOHÓLICAS:

XXX° Alcohólico/DD/MM/AA

Tres o cuatro letras que identifican el nombre del producto, seguidas de dos dígitos que indican el contenido alcohólico del producto/ dos dígitos que indican el día, /dos dígitos correspondientes al mes / dos dígitos correspondientes al año. Y VA EN LA ETIQUETA. EN EL SITIO INDICADO EN LAS ETIQUETAS (VER ETIQUETA PRESENTADA)

Ejemplo

APB/8/30/10/23

APERITIVO BLANCO /6(grado alcohólico) / treinta/Octubre /2023

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO:	Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO:	APERITIVO NO VINICO SABOR A VINO BLANCO Marca JUMBO.
REGISTRO SANITARIO No.:	INVIMA 2024L-0012931
TIPO DE REGISTRO:	ELABORAR y VENDER
TITULAR(ES):	CANDIOTA DE VINOS y LICORES S.A. con domicilio en BOGOTA - D.C.
FABRICANTE(S):	CANDIOTA DE VINOS y LICORES S.A. con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO:	6 % en Volumen (se admite el rango de tolerancia de +/- 1 °).
CLASIFICACION:	APERITIVO NO VINICO
EXPEDIENTE No.:	20253583
RADICACIÓN No.:	20231110541

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024003816 DE 31 de Enero de 2024

Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto APERITIVO NO VINICO SABOR A VINO BLANCO Marca JUMBO en las presentaciones comerciales de 375 mL y 750 mL.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 31 de Enero de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TÉCNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Amanda Doris Díaz; Legal: Cristina De la Ossa Pa.
Coordinadora: Angela Rueda; Revisó: Belquis Jory